

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Rincón de Soto participa á este Gobierno que habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella localidad D. Gregorio Medrano, se le ha señalado para pastar el término de la «Plana», con su correspondiente abrevadero, sirviendo de frente de partida el río de Alfaro.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 19 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegación por queja producida por la Cámara de Comercio, que en algunas expendedorías se carece del necesario surtido de cajas de cerillas fosfóricas para el consumo público, he dispuesto que por los señores Alcaldes se gire visita á las citadas expendedorías y estancos de sus respectivas localidades, para conocer si están convenientemente surtidos de dichas cajas, en todas las clases que preceptúa el Real decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 11 de Julio último, de cuyo resultado darán cuenta á esta Delegación.

Logroño 17 de Octubre de 1900.
—Carlos de la Revilla.

Comisión provincial

SESIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos y siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan.

Diputados: Sr. Tejada.

» La Riva.

Secretario accidental, Sr. Macua.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la excusa alegada por D. Cirilo Eguizábal, en súplica de que se le admita la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Viguera:

Resultando que el motivo de impedimento físico en que se funda la excusa se halla acreditado mediante certificación facultativa, de la que consta que el recurrente padece una otitis media crónica, por la que fué excluido del servicio militar, y la que le dificulta considerablemente la audición:

Considerando que con arreglo al art. 43, inciso 1.º de la ley Municipal, pueden eximirse de ser Concejales los físicamente impedidos y que no puede menos de considerarse en este caso al Sr. Eguizábal, puesto que la sordera que padece le incapacita para el desempeño de su cargo, se acordó acceder á lo solicitado, admitiendo á D. Cirilo Eguizábal la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal de Viguera.

Visto el expediente relativo á la reclamación promovida por D. León Alesanco y otros, contra la validez de la elección parcial habida en el pueblo de Tobía, el expediente electoral y las instancias de los recurrentes á fin de que se unieran á ella los escritos de protesta que intentaron presentar los mismos ante el Ayuntamiento, para lo cual se ordenó á dicho Alcalde que en caso de no existir dichas protestas en el Ayuntamiento, requiriese á los autores de ellas para que las presentasen, dando conocimiento del expediente á los Concejales elegidos á fin de que pudieran interponer escritos de defensa con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que con fecha 4 de los corrientes, el Alcalde de Tobía devuelve el expediente que le fué remitido, manifestando que D. León Alesanco y los que con él recurren no entablaron ninguna protesta:

Considerando que al hacer esto, desobedece dicho Alcalde las órdenes de V. E., puesto que, aunque no se admitiesen dichas protestas, es un hecho completamente acreditado que se intentó presentarlas y por lo tanto debió el Alcalde de Tobía haber requerido á D. León Alesanco y los demás reclamantes para la presentación de los mencionados escritos en cumplimiento del acuerdo antedicho de 27 de Julio, se acordó ordenar al Alcalde de Tobía que inmediatamente y bajo apercibimiento de la multa de cien pesetas, cumpla íntegramente cuanto se ordenó en 27 de Julio, requiriendo á don León Alesanco y demás reclamantes para que presenten los escritos de protesta que él se negó á admitir, los cuales se deberán uzir al expediente, completado el cual, se dará vista del mismo á los Concejales proclamados para que en el término de ocho días presenten los escritos de defensa y documentos que juzguen oportunos.

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Agosto último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío, y se remita al Sr. Gobernador una relación de los que se encuentran en descubierto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la cuenta del servicio de bagajes, ejecutados por administración por el Ayuntamiento de Auzeso durante todo el año económico de 1894-95, importante la cantidad de 559 pesetas, y hallándola conforme y debidamente justificada, se acordó aprobarla y pagar su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, en compensación de lo que dicho Ayuntamiento adeuda por atrasos al cupo provincial.

Examinadas las relaciones detalladas y certificadas que el Alcalde de esta capital remite de las cantidades satisfechas durante el segundo trimes-

tre del actual año de 1900, á la mandadera de la carcel del partido, así como las invertidas por material en el mismo período en dicho Establecimiento, importante 125 y 683'40 pesetas respectivamente, rogando el abono de la mitad de expresadas cantidades por la Corporación provincial, según se viene practicando, y hallándolas conformes y debidamente justificadas, se acordó abonar la mitad de mencionadas sumas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en compensación del cupo provincial.

Vistas las notas remitidas por el Sr. Alcalde de esta capital, de haber utilizado la estufa de desinfección con destino á los establecimientos de Beneficencia, importante 35 pesetas, y encontrándolas conformes con lo convenido entre el Excmo. Ayuntamiento y esta Corporación, se acordó aprobarlas pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Previa la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en el Manicomio provincial á fin de ser sometidos á observación á Casimiro Laencina Maestre, vecino de Alcanadre y Victoriana Manzana, vecina de Arnedo.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, en la que manifiesta que el alienado procesado, Miguel Filardi Pesela, natural de Rivello (Italia), el cual fué recluido por sentencia de la Audiencia provincial en dicho Establecimiento, ordinariamente se encuentra en estado normal, sufriendo varios accesos de «locura transitoria» cuando es presa de ataques epilépticos, y si bien esta enfermedad tiene el carácter de incurable, se ha modificado en cuanto se refiere á las impulsiones irresistibles que han desaparecido, y para lo cual propone á la Corporación la conveniencia de que obtenga de la Audiencia provincial autorización á fin de trasladarlo á su país, acompañándolo un vigilante del Manicomio hasta Barcelona, tomando pasaje para Filardi hasta el punto de Nápoles; se acordó solicitar la autorización expresada de la referida Audiencia provincial á fin de que sea trasladado á su país.

Se acordó la salida temporal del Manicomio provincial de las reclusas

Distrito universitario de Zaragoza

Francisca González Beza y Clotilde Alonso Vizmanos.

Instruidos los oportunos expedientes, fueron admitidos en la casa de Beneficencia Juana Sarabia, soltera, de 45 años, vecina de Villamediana, si del reconocimiento resulta impedida; Dionisia Galilea, viuda, de 84 años, vecina de Herce; Eulalia Jiménez, también viuda de 70 años, vecina de Villarroja, y el niño Cayo Noguera-do, vecino de Logroño.

Accediendo á lo solicitado por Paula Ochoa, vecina de San Adrián (Navarra), se acordó entregarle su hijo Sabino Silvestre de la Concepción, que se halla acogido en la casa de Beneficencia.

Designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, el cabo 1.º licenciado del Ejército, León Suso Legarda, para ocupar la plaza vacante de peón caminero de la carretera provincial de la Estación de Haro al confin de la provincia de Alava, conforme á lo prevenido en el artículo 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se acordó nombrar al referido León Suso, peón caminero de las Carreteras provinciales, remitiendo la credencial al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, que la tiene reclamada.

Vista una comunicación del señor Director del Instituto de 2.ª enseñanza, interesando se le conceda alguna subvención para atender á los más imprescindibles gastos que ocasione la inauguración del nuevo edificio destinado á dicho Centro de enseñanza para que dicho acto resulte con el debido decoro, se acordó conceder para dicho objeto la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que se pagarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Cumplidos los requisitos y formalidades prevenidos en los arts. 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se acordó que el expediente instruido por el Ayuntamiento de Navejún en solicitud de perdón de contribuciones por causa de calamidad pública, pase á informe de la Delegación de Hacienda de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el art. 103 del citado reglamento.

De conformidad á lo prevenido en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Recurso interpuesto por D.ª Irene Espinosa López, vecina de San Asensio, contra una providencia del Alcalde que le impuso multa por negarse á limpiar un río.

Idem de D. Lucio Gómez y otros vecinos de Igea contra providencia del Alcalde que les impuso multa por despeñar el agua de la acequia titulada «La Cabaña.»

Fué también objeto de dictamen, aunque no en forma definitiva, el recurso interpuesto por D. Lorenzo García, vecino de Uruñuela, contra la providencia de la Alcaldía que le impuso multa por infracción de un bando de buen gobierno.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

Conforme á lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento de 6 de Julio último, se anuncian á continuación las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, según las relaciones enviadas á este Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública, Escuelas á las cuales pueden aspirar todos los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 43 del expresado reglamento.

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CLASE DE ESCUELAS	Sueldo legal Pesetas	Retribuciones Pesetas	Aumento voluntario Pesetas	OBSERVACIONES
Provincia de Zaragoza					
ESCUELAS DE NIÑOS					
Caspe	Elemental.	1.100	Las legales.	"	"
Castejón de Valdejasa	Idem	825	Idem	"	"
Chiprana	Idem	825	Idem	"	"
Escatrón	Idem	825	Idem	"	"
El Frasno	Idem	825	Idem	"	"
Fuentes de Jiloca	Idem	825	Idem	"	"
Herrera	Idem	825	Idem	"	"
Used	Idem	825	Idem	"	"
ESCUELAS DE NIÑAS					
Zaragoza	Elemental.	2.000	Las legales.	"	"
Caspe	Idem	1.100	Idem	"	"
Codo	Idem	825	Idem	"	"
Chiprana	Idem	825	Idem	"	"
La Muela	Idem	825	Idem	"	"
Used	Idem	825	Idem	"	"
Provincia de Huesca					
ESCUELA DE NIÑAS					
Jaca	Elemental.	1.100	Las legales.	"	"
Provincia de Logroño					
ESCUELAS DE NIÑOS					
Logroño (Auxiliaría de la graduada)	Elemental.	1.100	No tiene . . .	"	Ha de proveerse en Maestro con título superior.
Ezcaray	Idem	825	Las legales.	"	"
Tudelilla	Idem	825	Idem	"	"
Pradejón	Idem	825	Idem	"	"
ESCUELAS DE NIÑAS					
Quel	Elemental.	825	Las legales.	"	"
Murillo	Idem	825	Idem	"	"
Autol	Idem	825	Idem	"	"
Viguera	Idem	825	Idem	"	"
San Vicente de la Sonsierra	Idem	825	Idem	"	"
Grávalos	Idem	825	Idem	"	"
Casalarreina	Idem	825	Idem	"	"
Munilla	Idem	825	Idem	"	"
Torrecilla de Cameros	Idem	825	Idem	"	"
Provincia de Navarra					
ESCUELAS DE NIÑOS					
Puente la Reina	Elemental.	825	Las legales.	"	"
Aoiz	Idem	825	Idem	"	"
Artajona	Idem	825	Idem	"	"
Aibar	Idem	825	Idem	"	"
Ablitas	Idem	825	Idem	"	"
Valtierra	Idem	825	Idem	"	"
Los Arcos	Idem	825	Idem	"	"
Arróniz	Idem	825	Idem	"	"
Villafranca	Idem	825	Idem	"	"
ESCUELAS DE NIÑAS					
Arguedas	Elemental.	825	Las legales.	"	"
Arróniz	Idem	825	Idem	"	"
Provincia de Soria					
ESCUELA DE NIÑOS					
Agreda	Elemental.	1.100	Las legales.	"	"
ESCUELA DE PÁRVULOS					
Burgo de Osma	Párvulos . . .	1.100	Las legales.	"	"
Provincia de Teruel					
ESCUELAS DE NIÑOS					
Calaceite	Elemental.	825	Las legales.	"	"
La Iglesuela	Idem	825	Idem	"	"
Samper de Calanda	Idem	825	Idem	"	"
ESCUELAS DE NIÑAS					
La Codoñera	Elemental.	825	Las legales.	"	"
Puertomingalvo	Auxiliaría.	825	Idem	"	"

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1900.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
Villalba de Rioja

Extracto que en cumplimiento de las disposiciones vigentes forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercer trimestre de 1900.

SESION DEL DIA 1.º DE JULIO.

Presidencia, el Sr. Alcalde D. Rufino Fernández.

Quedó acordado que la Corporación celebre sus sesiones ordinarias a las once de la mañana, fijando al público el oportuno edicto.

También se acordó aprobar el extracto de las sesiones de Ayuntamiento y Junta municipal del primer semestre de 1900, presentado por el Secretario y remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Igualmente y dada cuenta por el Sr. Secretario de haber entregado al Agente en Logroño, D. Felipe Palacios, la lámina de bienes del 80 por 100 de Propios, importante 8726'20 pesetas y resguardo de la caja de depósitos por valor de 1330'66 pesetas cuyo recibo presenta, queda acordado aprobar su gestión y abonar a dicho Secretario las 15 pesetas del gasto de viaje.

Del mismo modo se acuerda pagar el segundo y tercer trimestre de sueldos de empleados, Maestros, material de Secretaría y atenciones oficiales hasta donde alcancen los fondos de Depositaria.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4.

Presentada por el Recaudador de consumos D. Pantaleón Martínez la relación de descubiertos del ejercicio de 1899-900, importante 1891'98 pesetas, se acuerda nombrar Agente ejecutivo a D. Lisardo Urrutia, bajo las condiciones que aparecen en el pliego correspondiente.

SESION DEL DIA 6.

A instancia del Concejal D. Nicolás Muga, se acuerda suspender y dejar sin efecto el nombramiento hecho en la anterior sesión por creer no procedía haberlo efectuado y si haber obligado al Agente Sr. Martínez a cobrar los atrasos, y que se paguen siete pesetas al Sr. Urrutia, como compensación de jornal.

SESION DEL DIA 15.

Se acuerda obligar al Agente recaudador de consumos D. Pantaleón Martínez, a que presente la liquidación general de los ejercicios que han estado a su cargo.

Igualmente se acuerda que D. Arturo López, acompañe al Sr. Alcalde al juicio promovido contra el Ayuntamiento por D. Felipe Ruiz de Castillo, y que hable en nombre del demandado, usando del derecho concedido por el artículo 730 de la ley de Enjuiciamiento civil.

SESION DEL DIA 22.

Se acuerda pagar 47 pesetas que

se adendan al *Consultor* por suscripciones e impresos y otras 9'95 a Pasar, por idem.

Igualmente se acuerda pagar a Nicomedes Pérez 19'75 pesetas por arreglo del local escuela.

También se acuerda comisionar al Secretario para que vaya en comisión a Logroño a llevar las listas cobratorias de territorial, urbana y cédulas personales para el segundo semestre de 1900, pagándole el gasto de viaje acordado.

SESION DEL DIA 29.

Se acuerda conceder a su instancia al Secretario licencia por 15 días para ir a baños sin descuento alguno de su haber, y que antes de dicha licencia vaya como comisionado a Logroño para la entrega de quintos en Caja el 1.º de Agosto.

SESION DEL DIA 5 DE AGOSTO.

Por no haber habido solicitante para la plaza de cobrador de arbitrios municipales del período voluntario en el 2.º semestre de 1900, se acuerda lo verifique el Ayuntamiento como cargo obligatorio, encargando de dicha cobranza en su representación a D. Arturo López, siendo de cuenta del Municipio el nombrar después Agente ejecutivo por los descubiertos que resulten de esta cobranza voluntaria.

El día 12 no recayó acuerdo alguno por no haber asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 19.

Queda acordado nombrar comisionado que represente ante la Junta del partido para la discusión del presupuesto carcelario del próximo ejercicio, al Secretario de la Corporación.

También se acuerda fijar bando anunciando hacen falta tres guardas temporeros para las viñas, y que se proveerán las plazas en los aspirantes que mejores circunstancias reúnan. El haber de los mismos será de cuatro y medio reales cada uno.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23.

Se acuerda por unanimidad fijar nuevo bando señalando como haber a los guardas temporeros el de cinco reales diarios, visto que no ha habido solicitantes al precio anterior.

SESION DEL DIA 26.

Queda acordado nombrar Concejal interventor a D. Nicolás Muga, para cubrir la vacante del Concejal asesinado D. Vicente Martínez.

También se acuerda pagar la cuenta presentada por Cesáreo Urbina, del gasto hecho en veredas y el que se hizo con la venida del Juzgado instructor.

Queda también acordado nombrar guardas temporeros en las condiciones ya estipuladas a los dos únicos solicitantes Francisco Briñas y Eulogio Gómez, quienes deberán reintegrar por su cuenta las credenciales.

SESION DEL DIA 29.

Dada lectura del proyecto de presupuesto municipal formado para el

año 1901, se acuerda aprobarlo fijando los ingresos en pesetas 8.282 y los gastos en igual cantidad, y que para cubrir el déficit que resulta de pesetas 3.241'43, se solicite de la Superioridad la concesión de impuesto módico sobre especies no tarifadas.

Que se fije dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y al público, por término de quince días y se acuerda solicitar permiso para pagar directamente a los Maestros.

SESION DEL DIA 2 DE SEPTIEMBRE

Se acuerda celebrar la función de gracias del pueblo sin ostentación ni gasto de cohetes y música, dadas las tristes circunstancias por que atraviesa el vecindario.

Queda aprobada la distribución de fondos presentada por el Secretario para las atenciones oficiales del mes corriente.

SESION DEL DIA 9.

Se aprueba por unanimidad el reparto para pago de los guardas temporeros para las viñas, a razón de cinco céntimos de peseta por obrero de viña a los vecinos, y seis a los forasteros.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16

Se aprueban las cuentas del ejercicio de 1885-86, únicas que faltaban que rendir, las que ha formado el Secretario D. Arturo López, y se fija el cargo de las mismas en pesetas 3.367'36 y la data en 3.305'94 pesetas, quedando de existencia para la cuenta adicional de 61'42 pesetas y que se pasen originales a la Junta municipal a los efectos consiguientes.

Junta municipal

SESION DEL DIA 17.

Preside el señor Alcalde. Queda acordado entablar expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1901, importante pesetas 3.241'43 y elevarlo a la Superioridad.

SESION DEL DIA 23.

Se acuerda conceder 15 pesetas como gasto de viaje al Alcalde D. Rufino Fernández, que ha sido llamado a Logroño por la Administración de Hacienda para asuntos del servicio.

También queda acordado formar presupuesto de gastos extraordinarios para los que ocasione la formación del Censo de población de 1901, fijando para los mismos la cantidad de 100 pesetas.

Queda acordado asimismo fijar en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo para los atrasos que adeuda el vecindario por arbitrios municipales, y los que resulten del segundo semestre de 1900 hasta el 31 de Diciembre con las dietas y costas que señala la Instrucción.

SESION DEL DIA 30.

Se acuerda admitir la dimisión que hace del cargo de Depositario de los fondos municipales D. Juan Fernán-

dez, fundada en motivos de salud, y que continúe el que venía desempeñándolo accidentalmente, D. Felipe Fernández, durante la enfermedad del expresado Juan Fernández, hasta que, previos los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, se provea definitivamente en propiedad.

Presentado por el Sr. Secretario el extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, durante este tercer trimestre, se acuerda aprobarlo y que sea remitido al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de este Ayuntamiento en Villalba de Rioja a 1.º de Octubre de 1900.—Arturo López Cerezo.—V.º B.º: el Alcalde, Rufino Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

SESION DEL DIA 2.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A moción del Sr. Presidente, se acordó por unanimidad que como en años anteriores y con motivo de ser las fiestas, se celebren en los días 27, 28 y 29 del actual tres corridas de vacas, siempre que la Autoridad superior conceda el necesario permiso.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de policía rural, se autorizó a D. Miguel Jiménez, para que corte dos álamos que lindan a una heredad de su pertenencia, previo el pago de cinco pesetas.

Como ayuda para que pueda ir a tomar las aguas del balneario de Arnedillo, se acordó socorrer con diez pesetas al pobre Juan Martínez Losa, de esta vecindad.

Se concedieron tres plazas de lactancia a Juan Fernández Ruiz, José María Fernández Velilla y María Jesús Herrero.

Quedó encargado de la expedición de cédulas personales el recaudador D. Fermín Gutiérrez.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se acordó la recomposición del empedrado de la población, autorizando al Alcalde para que lo mande llevar a cabo.

Dada lectura a una instancia presentada por el vecino de esta localidad, don Santiago Ruiz de la Torre, suplicando suspenda la autorización que concedió a la Comunidad de religiosas de Santa Clara para variar el cauce del río que atraviesa la huerta, y que oiga antes a los interesados y a personas prácticas, se acordó nombren peritos las partes, reservándose el Ayuntamiento el derecho de nombrar otros, si lo cree conveniente.

Y por último, se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Agosto, y que se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Como medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, se optó por unanimidad el de arriendo á venta libre de las especies gravadas, sin perjuicio de lo que acuerde la Junta municipal.

Igualmente el pago del tereer trimestre á todos los empleados del Municipio, y también varias cuentas de distintos servicios municipales.

Que se incluya en la lista de familias pobres al vecino Gregorio Martínez Burbane.

En vista de la sequía que se experimenta, se acordó reponer el sobre-reguero del río Noceda.

A instancia del Sr. Alcalde y en consideración á lo deteriorados que están los uniformes de los Alguaciles, se acordó la confección de otros.

Arnedo 1.º de Octubre de 1900.—Francisco Herrero, Secretario.—Visto bueno: el Alcalde, Melquiedes Herrero.

El extracto que antecede fué aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Melquiades Herrero.—P. A. del Ayuntamiento: el Secretario, Francisco Herrero.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Agustín Villaro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que por doña Benita Alonso, de esta vecindad, se acudió á este Juzgado demandando en juicio verbal á don Pablo de la Cuesta, de ignorado paradero, pero cuya última residencia fué en esta villa, en reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas que es en deberla por alimentos, casa y habitación que á éste y su mujer doña Eudisia Abalos suministró, solicitando la defensa por pobre; y habiéndose tramitado el incidente de pobreza en forma legal sin la comparecencia del demandado á pesar de haber sido llamado por edictos, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: Que debo declarar y declaro á Benita Alonso Laredo, pobre para litigar en juicio verbal y sus incidencias con Pablo de la Cuesta, con los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arizmendi.»

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, visado por el señor Juez municipal, que firmo en San Asensio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Agustín Villaro.—Visto bueno: Francisco Arizmendi.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 1.º de Noviembre entrante y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta del impuesto de consumos correspondiente al año de 1901, bajo el tipo de 9.027 pesetas y 37 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la mesa de la presidencia el importe del 5 por 100, tipo señalado para la misma.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse.

Anguiano 16 de Octubre de 1900.—José Ibáñez.

El día 1.º del corriente mes desapareció de su casa domicilio Gaspar Castilla y Ruiz, de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo rubio, ojos azules, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, que de ser encontrado se sirvan dar conocimiento á este Ayuntamiento para poder comunicárselo á la familia.

Rodezno 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Proto Ventosa.

El día 30 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, por pujas á la llana, la subasta á venta libre del arriendo de consumos, para el año de 1901, de todas las especies tarifadas bajo el tipo de 733'94 pesetas, y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose además las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer posturas se depositará previamente el 4 por 100 del mencionado total.

Villarojo 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gabino Olarte.

Don Pedro Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de Manzanares de Rioja.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre del arriendo de consumos de esta villa durante el año de 1901, bajo el tipo de mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día siete de Noviembre próximo.

Manzanares de Rioja 15 de Octubre de 1900.—Pedro Montoya.

Don Casimiro Bañares, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Baños de Rioja.

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del mismo, el remate en

pública subasta de los derechos de consumos á venta libre de uno á tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1903 ambos inclusive, bajo el tipo de 1438'38 pesetas por cada uno, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Baños de Rioja 17 de Octubre de 1900.—Casimiro Bañares.

Terminado el repartimiento individual de la contribución por rústica y pecuaria, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que se refiere el inciso 2.º del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Haro 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Arturo Marcelino.

AYUNTAMIENTO DE JUBERA

Don Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Juberá.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 17 de Septiembre último, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 4.540'84 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.540'84 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de las especies indicadas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 200.000 kilogramos de paja, 150.000 ídem de leña y 1.040'84 ídem de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.540'84 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes que saben hacerlo de que certifico.—Pedro Sáenz.—Pedro Oliván.—Andrés Palacios.—Epifanio García.—Antonio Galilea.—Luis Barrio.—Isidoro Barrio.—Domingo Adán, no firma por imposibilidad.—Basilio Adán.—Juan Martínez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Juberá á 8 de Octubre de 1900.—El Secretario, Juan Martínez.—V.º B.º: el Alcalde, Pedro Sáenz.

* * *

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 17 de Septiembre último, para cubrir el déficit de 4.540 pesetas y 84 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1901, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Consumo calculado durante el año.	PRECIO MEDIO		PRODUCTO ANUAL
			PTAS. CTS.	ARBITRIO	
Paja de cereales.	Kgramos.	200.000	" 04	" 01	2.000 "
Leña.	Idem.	150.000	" 04	" 01	1.500 "
Patatas.	Idem.	1.040'84	" 04	" 01	1.040 84
TOTAL.					4.540 84

Juberá á 8 de Octubre de 1900.—El Secretario, Juan Martínez.—El Alcalde Presidente, Pedro Sáenz.